

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2808/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: ALDO CARRANZA VALLEJO

Xalapa de Enríquez, Veracruz a nueve de agosto de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de las Vigas de Ramírez a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300550600006422**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veintiocho de abril de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de las Vigas de Ramírez¹, generándose el folio **300550600006422**, donde requirió conocer la siguiente información:

Solicito al Tesorero las balanzas de comprobación de septiembre, noviembre, diciembre 2021, enero, febrero y marzo 2022.

Relación de pagos a proveedores de enero a marzo 2022.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Programación de pagos a sus proveedores

Relación de Viáticos del Tesorero, Contralor y Titular de Obras Públicas de enero a marzo 2022

Relación del sueldo que percibe cada uno de los trabajadores de Confianza y de Base (sic).

2. **Respuesta.** El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión ante la falta de respuesta del sujeto obligado.
4. **Turno.** El mismo veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/2808/2022/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El uno de junio de dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El catorce de junio de dos mil veintidós, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El diecisiete de junio de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El dieciocho de julio de dos mil veintidós, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.
9. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido⁴** y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

III. Análisis de fondo

15. La parte recurrente solicitó al Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez la información que quedó señalada en el primer párrafo de esta resolución, misma que se tiene por reproducida para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal.
16. El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud en términos de lo dispuesto por el artículo 145, de la Ley de Transparencia, lo que motivó la inconformidad del particular, refiriendo en vía de agravio la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información.
17. Las documentales que obran en autos tienen pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 185, de la Ley de la materia.
18. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, mismo que deberá ser garantizado por el Estado; derecho individual y social⁶ que garantiza a los gobernados, no sólo a que se les dé respuesta a las solicitudes de acceso, sino que se haga con información completa, veraz y oportuna, como lo prevén los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
19. Al sujeto obligado le reviste dicha calidad, en términos de los artículos 115 de la Constitución Federal; 68, 71 de la Constitución de Veracruz; 1, 3, fracción XXX, y 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia, por ser un ente con el carácter de Ayuntamiento, motivo por el que está vinculado, precisamente, al cumplimiento de la obligación de responder las solicitudes de acceso a la información pública que se le formulen.
20. Los numerales 134, 145, 146, 147 y 152 de la Ley, prevén que, atendiendo al derecho humano de acceso a la información, las Unidades de Transparencia **deberán responder las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción⁷**, plazo que se podrá ampliar hasta por otro periodo igual, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por su Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

⁶ Véanse también las consideraciones que generaron la Jurisprudencia P./J. 54/2008 del Pleno del Máximo Tribunal del país de rubro: “ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.”

⁷ Tiene aplicación al caso el criterio 8/2015, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: “ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE”, disponible en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

21. Fenecidos los plazos referidos, el sujeto obligado debe notificar al peticionario: **1)** si existe la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; **2)** informarle la negativa para proporcionarle la información solicitada en los casos que ésta sea clasificada como reservada o confidencial; **3)** o que la información no se encuentra en los archivos, es decir inexistente, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.
22. Motivos por los que el ente público está vinculado, precisamente, al cumplimiento de la obligación de responder las solicitudes de acceso a la información pública, en los términos que la Ley General y la Ley Local de la materia prevén.
23. Puntualizado lo anterior, en este asunto se desprenden diversas constancias que obran en el expediente, que indican la existencia de una solicitud de acceso a la información realizada el **veinticinco de abril de dos mil veintidós**, al sujeto obligado y con base en esa fecha, el plazo para dar respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, culminó el día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, sin que el sujeto obligado haya emitido respuesta en el plazo permitido.
24. Por lo anterior, este Órgano Garante no necesita mayor análisis para llegar a la convicción que en el caso se configura el supuesto de falta de respuesta, previsto en la fracción XII, del artículo 155 de la Ley de la materia, vulnerando el derecho humano de acceso a la información pública del recurrente en su vertiente de buscar y recibir información, protegido por los artículos 1, 6, párrafos segundo y cuarto, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Federal; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución de Veracruz; 4, 5 y 8, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, antes invocada.
25. Ahora bien, el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del presente recurso de revisión, mediante el oficio **UT/271/2022** de fecha catorce de junio del dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información al que adjunto el oficio **TES/2022/320** de fecha trece de junio del dos mil veintidós, suscrito por el Tesorero Municipal, como se muestra a continuación:

Sin texto

Oficio número TES/2022/320 y escrito del Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.



Veracruz



Las Vigas de Ramírez, Ver., a 13 de junio del 2022
 OFICIO: TES/2022/020
 ASUNTO: RESPUESTA OFICIO U7/259/2022

L.A.E. BERNARDINO SANTIAGO HERNANDEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y A LA INFORMACION
H. AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS DE RAMIREZ, VER
PRESENTE:

En relación a su oficio U7/259/2022 a través del cual solicita dar respuesta a la solicitud de información presentada en la plataforma nacional de Transparencia registrada con el número de folio 30035060006422.

- Se anexa reflexión de pago a proveedores del periodo enero a marzo 2022.
- Se informa que las fechas de pago a proveedores son dentro de los 5 y 7 días hábiles posteriores a la solicitud de pago.
- Se tiene registro de viáticos otorgados al ex tesorero municipal C. José León Gopar Landa durante el primer trimestre de año por la cantidad de \$2,000.00 como se detalla a continuación.

Fecha	Partido	Beneficiario	Monto	Concepto	Destinatario	Final	Supl.
15/01/2022	PR	JOSE LEON GOPAR LANDA	1,000.00	VIATICOS POR GASTOS DE VIAJE	SECRETARIA DE ECONOMIA	VIATICOS	1
15/01/2022	PR	JOSE LEON GOPAR LANDA	1,000.00	VIATICOS POR GASTOS DE VIAJE	SECRETARIA DE ECONOMIA	VIATICOS	1

No se localizaron registros de viáticos otorgados durante este periodo al Contralor y Titular de Obras Públicas.

Por el momento, recibe un cordial saludo.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

GOBIERNO MUNICIPAL DE LAS VIGAS DE RAMIREZ



CC.P. DR. JOSE DE JESUS LANDA HERNANDEZ - PRESIDENTE MUNICIPAL. Para su superior conocimiento.
 C.P. CRISTINO PEREZ PERALTA - CONTRALOR INTERNO. Para su conocimiento.

ATENTAMENTE
 H. Gerardo Augusto Fernández Mayo Pet
C. GERARDO AUGUSTO FERNANDEZ MAYO PET
 TESORERO MUNICIPAL
 Las Vigas de Ramírez, Ver.
 2022-06-13



H. Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez

SECRETARIA



GOBIERNO MUNICIPAL DE LAS VIGAS DE RAMIREZ



Estimado solicitante
Presente

De la manera más atenta con el debido respeto en tal razón, y de conformidad con la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información; pero sobre todo con la intención de otorgarle una respuesta certera al ahora recurrente, le comunico que la información requerida:

"Reflexión del sueldo que percibe cada uno de los trabajadores de Confianza y de Base" (sic)

es pública y se encuentra disponible para ser consultada, descargada y almacenada en la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/oficio>

Donde el recurrente deberá seleccionar: Información Pública, posteriormente Veracruz después: Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, y finalmente obligaciones generales (sueldos) donde podrá visualizar la información solicitada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.A.E. Bernardino Santiago Hernández
 Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARIA DE ECONOMIA DE LAS VIGAS DE RAMIREZ

26. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁸, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
27. Ahora bien, respecto de lo requerido se tiene que es información de naturaleza pública y parte de ella obligaciones de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, **15 fracción VIII, IX y XLVII**, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

⁸ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

...

XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente;

...

28. Como consta de autos, al comparecer al presente recurso de revisión, el sujeto obligado elaboró un documento *ad hoc* para dar respuesta a ambos puntos de la solicitud, aun cuando no estaba obligado a ello, de conformidad con el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**⁹, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

29. Ahora, de la respuesta proporcionada por el Tesorero Municipal se advierte que informó *las balanzas de comprobación de septiembre, noviembre, diciembre 2021, enero, febrero y marzo 2022; pagos a proveedores de enero a marzo 2022 y Programación de pagos a sus proveedores; viáticos del Tesorero, Contralor y Titular de Obras Públicas de enero a marzo 2022*, como a continuación se muestra:

- Se anexa relación de pago a proveedores del periodo enero a marzo 2022
- Se informa que las fechas de pago a proveedores son dentro de los 5 y 7 días hábiles posteriores a la solicitud de pago.
- Se tiene registro de viáticos otorgados al ex tesorero municipal C. José Iván Gopar Landa durante el primer trimestre de año por la cantidad de \$2,000.00 como se detalla a continuación.

Cuenta	Periodo	Folio Cadena	Origen	Descripción	Beneficiario	Fecha	Cargo
312.76501 Viáticos Nacionales a Servicios Públicos	Enero	02262201300044	CON PROBABACIÓN DE SUJETO A CON PROBAR	CH- 2012CA- 0024 Pagaros Fiscales - Gajero a Gajoposar	JOSÉ IVÁN GOPAR LANDA	31/01/2022	F 2000.00
		02262201300044	CON PROBABACIÓN DE SUJETO A CON PROBAR	CH- 2012CA- 0024 Pagaros Fiscales - Gajero a Gajoposar	JOSÉ IVÁN GOPAR LANDA	31/01/2022	F 2000.00

No se localizaron registros de viáticos otorgados durante este periodo al Contralor y Titular de Obras Públicas.

⁹ No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.


RELACIÓN DE PAGOS A PROVEEDORES DE ENERO A MARZO DE 2022

Periodo	Beneficiario	Fecha	Cargo
			\$0.00
Enero	BRENDA LIZETH RIVERA JAMES	31/01/2022	\$28,882.82
Enero	HELIER ALARTEAGA LOZANO	25/01/2022	\$5,215.00
Enero	LUIS ALBERTO CORDOBA BADILO	31/01/2022	\$11,800.00
Enero	LUIS HERNANDEZ ARROYO	31/01/2022	\$28,100.00
Enero	ROXANA RANGEL DELFIN	31/01/2022	\$2,528.36
Enero	SARAY ARGELIA MARTINEZ ROA	31/01/2022	\$30,160.00
Febrero	Jose Hernandez Cayetan	10/02/2022	\$682.00
Febrero	ADOLFO MENDEZ MORALES	04/02/2022	\$295.80
Febrero	ANABEL DE LA TORRE PONCE	25/02/2022	\$104,707.40
Febrero	ANABEL DE LA TORRE PONCE	25/02/2022	\$65,766.38
Febrero	ANABEL DE LA TORRE PONCE	25/02/2022	\$112,509.78
Febrero	BENJAMIN OMAR MENDOZA HERNANDEZ	22/02/2022	\$21,993.80
Febrero	CASA AHUED, SA DE CV	09/02/2022	\$3,545.00
Febrero	CENVERSION Y TRANSPORTE	17/02/2022	\$2,915.06
Febrero	ESTACION CASA BLANCA, SA DE CV	16/02/2022	\$111,296.88
Febrero	HELIER ALARTEAGA LOZANO	09/02/2022	\$1,220.00
Febrero	HELIER ALARTEAGA LOZANO	10/02/2022	\$412.01
Febrero	LUIS ALBERTO CORDOBA BADILO	06/02/2022	\$9,032.00
Febrero	LUIS ALBERTO CORDOBA BADILO	18/02/2022	\$4,361.80
Febrero	PACKING SOLUCIONES ECOLOGICAS S.A. DE CV.	18/02/2022	\$71,050.00
Febrero	PRIMITIVO LOPEZ SANTIAGO	15/02/2022	\$2,523.72
Febrero	ROXANA RANGEL DELFIN	26/02/2022	\$1,544.30
Febrero	ROXANA RANGEL DELFIN	21/02/2022	\$9,874.98
Febrero	ROXANA RANGEL DELFIN	28/02/2022	\$7,008.90
Febrero	ROXANA RANGEL DELFIN	28/02/2022	\$11,968.98
Febrero	SUMINISTROS EL GRILLO	25/02/2022	\$44,920.20
Marzo	BEATRIZ MONICA LOPEZ ARENAS	15/03/2022	\$5,000.00
Marzo	BEATRIZ MONICA LOPEZ ARENAS	15/03/2022	\$4,000.00
Marzo	BEATRIZ MONICA LOPEZ ARENAS	15/03/2022	\$3,000.00
Marzo	COMERC. Y DISTRIBUIDORA LUCRIMA SA DE CV	16/03/2022	\$19,166.88
Marzo	COMERCIALIZADORA JECAVA SA DE CV	24/03/2022	\$8,055.00
Marzo	COMERCIALIZADORA JECAVA SA DE CV	28/03/2022	\$5,359.20
Marzo	ESTACION CASA BLANCA, SA DE CV	04/03/2022	\$900.00
Marzo	GIL ALBERTO ANAYA BONILLA	24/03/2022	\$8,410.00
Marzo	GUILLERMINA QUIÑONES SANCHEZ	23/03/2022	\$1,685.00
Marzo	GUILLERMINA QUIÑONES SANCHEZ	23/03/2022	\$3,839.69
Marzo	GUILLERMINA QUIÑONES SANCHEZ	24/03/2022	\$1,010.00
Marzo	GUILLERMINA QUIÑONES SANCHEZ	28/03/2022	\$2,010.00
Marzo	GUILLERMINA QUIÑONES SANCHEZ	07/03/2022	\$5,504.05
Marzo	HELIER ALARTEAGA LOZANO	24/03/2022	\$261.00
Marzo	HELIER ALARTEAGA LOZANO	25/03/2022	\$1,705.20
Marzo	HELIER ALARTEAGA LOZANO	10/03/2022	\$3,480.00
Marzo	HUGO CONTRERAS MORA	08/03/2022	\$3,480.00
Marzo	LUIS ANGEL DOMINGUEZ HERNANDEZ	08/03/2022	\$5,800.00
Marzo	LUIS ANGEL DOMINGUEZ HERNANDEZ	08/03/2022	\$2,720.00
Marzo	LUIS ANGEL DOMINGUEZ HERNANDEZ	28/02/2022	\$107,769.39
Marzo	MARTIN HERNANDEZ CASTILLO	04/03/2022	\$71,950.00
Marzo	PACKING SOLUCIONES ECOLOGICAS S.A. DE CV.	08/03/2022	\$6,000.00
Marzo	RENE BENJAMIN VALDIVIA GUZMAN	01/03/2022	\$10,351.98
Marzo	ROXANA RANGEL DELFIN	23/03/2022	\$84,658.46
Marzo	SERVICIOS CONSTRUCCION Y COMERCIALIZACION ASCE SA DE CV	07/03/2022	\$10,889.86
Marzo	VICENTE DOMINGUEZ ISLAS		




Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez
Balanza de Comprobación
Del mes de noviembre de 2021

Código	Nombre cuenta	Saldo Inicial	Movimientos		Saldo Final
			Debe	Haber	




Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez
Balanza de Comprobación
Del mes de diciembre de 2021

Código	Nombre cuenta	Saldo Inicial	Movimientos		Saldo Final
			Debe	Haber	



Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez
Balanza de Comprobación
Del mes de enero de 2022

Código	Nombre cuenta	Saldo Inicial	Movimientos		Saldo Final
			Debe	Haber	



Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez
Balanza de Comprobación
Del mes de febrero de 2022

Código	Nombre cuenta	Saldo Inicial	Movimientos		Saldo Final
			Debe	Haber	



Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez
Balanza de Comprobación
Del mes de marzo de 2022

Código	Nombre cuenta	Saldo Inicial	Movimientos		Saldo Final
			Debe	Haber	

30. Al respecto, **a el sueldo que percibe cada uno de los trabajadores de Confianza y de Base**, el Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información en su respuesta, hacer del conocimiento del particular, indicándole la **fuentes, el lugar y la forma** en que puede consultar, reproducir u obtener la información, en la Plataforma Nacional de Transparencia del Ayuntamiento de las Vigas de Ramírez, como a continuación se muestra:

es pública y se encuentra disponible para ser consultada, descargada y almacenada en la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

Donde el recurrente deberá seleccionar: Información Pública, posteriormente: Veracruz después: Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, y finalmente obligaciones generales (sueldos) donde podrá visualizar la información solicitada.

31. Asimismo, es posible visualizar el sueldo que percibe cada uno de los trabajadores de Confianza y de Base, en el formato previsto para la obligación de transparencia señalada en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia, como se muestra a continuación:

The screenshot shows a web browser displaying a public information table. The table has the following columns: 'Nombre', 'Cargo', 'Sueldo', 'Escala', 'Clase', 'Grupos', 'Monto', and 'Monto en palabras'. There are 8 rows of data listed below the header.

Nombre	Cargo	Sueldo	Escala	Clase	Grupos	Monto	Monto en palabras
...
...
...
...
...
...
...

32. Lo anterior, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan, conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.
 ...

33. Por lo que, al haberse justificado la búsqueda de la información, y existir un pronunciamiento por parte de las áreas competentes otorgando respuesta a lo requerido por el particular, el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente.

34. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

IV. Efectos de la resolución

35. En vista que este Instituto estimó fundado pero inoperante el agravio expresado, debe **confirmarse**¹⁰ la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
36. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
37. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y seis de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

¹⁰ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos